

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 8 de Septiembre de 1915.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa, cumpliendo acuerdos de sus compañeros los Arquitectos españoles, que han acordado la celebración del sexto Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de tener lugar en San Sebastián entre las fechas del 12 al 19 del mes actual, en súplica de que se dicte como otras veces una disposición de carácter general concediendo licencia á los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certamen y para facilitar y aumentar el concurso de dichos funcionarios,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita á la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(«Gaceta» del 26 de Agosto de 1915.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.****Dirección General de Bellas Artes.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Proyectos de Conjunto (primer curso), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero del corriente año

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección General en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de bautismo, expedida por el párroco, ó certificación del Registro Civil, según la fecha de su nacimiento; de la certificación del Registro Central de Penados, y del título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los exámenes de reválida, y relación certificada de sus méritos y servicios ó, en sustitución de todo ello, la hoja de servicios certificada si ejerciese cargo oficial.

También acompañarán á sus instancias una Memoria donde se expongan y razonen el concepto de la asignatura y el método de enseñanza, advirtiéndose que los que no lo presentaren dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente, serán excluidos de la oposición

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones de 2 de Abril de 1875, y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar á 10 preguntas ó cuestiones referentes á composición de edificios en el plazo y modo consignado en el artículo 18, haciendo uso del encerado para las representaciones gráficas que deben estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un proyecto de conjunto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela.

Cada opositor actuará sobre proyecto distinto y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiese de la Biblioteca de la misma Escuela.

Para la explicación, dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º (práctico). Proyecto de edificio ó monumento, según programa, sacado á la suerte entre tres ó más que el Tribunal haya redactado, siendo el mismo para todos los opositores.

Se ejecutará previamente, en el término de ocho horas y en completa incomunicación, un croquis que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de cincuenta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos ó dibujos que se consignen en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se hace público para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, P. Poggio

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de Materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 17 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección General en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, ó sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial.

También podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas, como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los cuales corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos, por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo, correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal referente á la resistencia de materiales.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán al actuante obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición: pero sí las tablas ó recopilación de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

## Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA**

Mes de Septiembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial	6.618'36
2.º Servicios generales	500
3.º Obras obligatorias	2.227
4.º Cargas	2.023'16
5.º Instrucción pública	11.552
6.º Beneficencia	33.803
7.º Corrección pública	2.208
8.º Imprevistos	500
10 Carreteras	7.158
12 Otros gastos	5.401
13 Resultas	59.000
<b>TOTAL.</b>	<b>130.990'52</b>

Zamora 31 de Agosto de 1915.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 31 de Agosto de 1915.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Agustín González.—El Secretario, Olmedo.—Hay un sello.—Es copia. R—1854

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
**provincia de Zamora.**

Tercer trimestre de 1915.—2.ª Zona de Alcañices.

### CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores,

relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1885

### Tercera Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1886

### Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 3.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenda la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1887

### Primera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realidos en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la pre-

cedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1884

### Cédulas personales.

#### Tercera zona de Zamora.—Año de 1915

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes a los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1883

#### Primera zona de Alcañices.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes a los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1879

#### Segunda zona de Alcañices.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes a los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1880

#### Tercera zona de Alcañices.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente a los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1881

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BERMILLO DE SAYAGO

(Apellidos, nombre y apodos del procesado).—Sánchez, María; sin segundo apellido, natural del Hospicio de Zamora, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintiseis años de edad y de estatura baja, hoy sin domicilio conocido y domiciliada últimamente en el pueblo de Gáname, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y encargo a las Autoridades procedan a la busca y captura de dicha procesada.

Bermillo de Sayago 2 de Septiembre de 1915.—El Juez de instrucción, Salustiano Orejas Pérez. R—1853

### Juzgados militares.

#### CADIZ

#### Regimiento infantería de Alava, número 56.

Vara Rodríguez, Fabriciano; hijo de Manuel y de Dionisia, natural de Cubillos, provincia de Zamora, de estado soltero, de 22 años de edad, sin que consten sus señas personales, procesado por su falta de incorporación a este Regimiento, comparecerá en el término de diez días ante D. Rafael Fernández Llebet, Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Alava, número 56, de guarnición en Cadiz, y en el local donde tiene el Juzgado, sito en las oficinas del tercer Batallón del mismo Cuerpo.

Cadiz 28 de Agosto de 1915.—El Secretario Juan Valero.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Fernández Llebet. R—1858

#### CIUDAD RODRIGO

#### Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

##### Requisitorias.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Manrique Pernía, Conrado Rufino; hijo de Lupercio y Juliana.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Santa Cristina (Zamora), soltero, jornalero.

Edad: veintiun años.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción, según dispone la Real orden circular de 14 de Julio último de 1915, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, primer Teniente D. Fernando Carbajosa Cacho, residente en Ciudad Rodrigo; treinta días de plazo.

Ciudad Rodrigo 4 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Carbajosa. R—1857

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Fernández Andrés, Félix; hijo de Longinos y Gabina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: El Piñero (Zamora), soltero, labrador.

Edad: veintitres años.

Ultimo domicilio: Buenos Aires.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción, según dispone la Real orden circular de 14 de Julio último; Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, primer Teniente D. Enrique Herrero Sánchez; plazo treinta días.

Ciudad Rodrigo 4 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Herrero. R—1860

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Martín Calles, Eloy; hijo de Eulogio y María.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Cubo del Vino (Zamora), labrador.

Edad: veintidos años.

Ultimo domicilio: Cubo del Vino.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción, según dispone la Real orden circular de 14 de Julio último; Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Enrique Herrero Sánchez, residente en Ciudad Rodrigo; treinta días de plazo.

Ciudad Rodrigo 4 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Herrero. R—1861

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Ledesma Escribano, Eusebio; hijo de Luis y Marcelina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Valdelsa (Zamora), soltero, labrador.

Edad: veintidos años.

Ultimos domicilios: Cubo del Vino.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción, según dispone la Real orden circular de 14 de Julio último; Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, primer Teniente D. Enrique Herrero Sánchez, residente en Ciudad Rodrigo; treinta días de plazo.

Ciudad Rodrigo 4 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Herrero. R—1859

## ZAMORA

### Requisitorias.

De Martín García Fernández; hijo de Saturnino y de Josefa, natural de Arrabalde, Ayuntamiento de Arrabalde, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecinado últimamente en Arrabalde, y procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, núm. 35. D. José Gallego Marquina, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gallego Marquina. R—1876

Galende Vara, Isidoro; hijo de José y de Brigida, natural de Burganes, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo núm. 35, D. César Pardal Sánchez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 2 de Septiembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, César Pardal. R—1844

Rodríguez Hernández, Agustín; hijo de Santos y de Teresa, natural de Toro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión albañil, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Rafael Rojo Martín de Nicolás, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 31 de Agosto de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Rojo. R—1840

Vecino Valdés, Felasino; hijo de Fulgencio y de Antonia, natural de Castrogonzalo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, núm. 35, D. Rafael Rojo Martín de Nicolás, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 31 de Agosto de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Rojo. R—1839

Julián Aliste, Barbillo; hijo de Tomás y de Jacinta, natural de Santovenia, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. José Flores Figueroa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 31 de Agosto de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Flores. R—1843

#### LEÓN

##### Regimiento infantería de Burgos, núm. 36

Ratón Incógnito, Francisco; hijo de N. y de Angela, natural de Villarrín de la Sierra, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas particulares, se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villarrín de la Sierra, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 31 de Agosto de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1829

Prada Dominguez, Eleuterio; hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Carbajales de Alba, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carbajales de Alba, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 31 de Agosto de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1826

Terrón Rodriguez, Julián; hijo de Manuel y de Teresa, natural de Villalcampo, Ayuntamiento de Villalcampo, provincia de Zamora, estado soltero, profesión relojero, de 23 años de edad, y de un metro 600 milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villalcampo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 31 de Agosto de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1826

Girón Palacios, José; hijo de Mariano y de Benita, natural de Morales del Vino, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad y de un metro 610 milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Morales del Vino, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 30 de Agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla. R—1800

Rodriguez Gallego, Lázaro; hijo de Carlos y de Alfonsa, natural de Zamora, Ayuntamiento de Zamora, provincia de Zamora, estado soltero, profesión estudiante, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Zamora, provincia de idem, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 30 de Agosto de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—1801

González Domínguez, Julio; hijo de José y de Ginés, natural de Cerezal de Aliste, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Burgos, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 30 de Agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla. R—1803

#### VALLADOLID

##### Juzgado de Instrucción permanente de causas de la 7.ª Región

Lobato Prieto, Domingo; hijo de Lorenzo y Petra, natural de Donado, Ayuntamiento de idem, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión estudiante, de 23 años, pertenece á la 7.ª Compañía de Sanidad Militar, en Valladolid, como del cupo de instrucción, no habiéndose incorporado para recibir instrucción según dispone la Real orden de 14 de Julio último (D. O. número 154), domiciliado últimamente en Donado, (Zamora), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquin Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 5 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Joaquin Rodríguez. R—1873

García Bolaños, Jerónimo; hijo de Blas y Francisca, natural de Villanueva del Campo, Ayuntamiento de idem, partido de Villalpando, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión viajante, de 22 años, pertenece al cupo de instrucción de la 7.ª Compañía de Sanidad Militar, en Valladolid, habiendo faltado á su cuerpo para recibir instrucción según dispone la Real orden de 14 de Julio último, (D. O. número 154), domiciliado últimamente en Villanueva del Campo, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquin Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 5 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Rodríguez. R—1875

Gil Fernández, Saturnino; hijo de Blas y Martina, natural de Alcubilla de Nogales, Ayuntamiento de idem, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión estudiante, de 23 años, pertenece al cupo de instrucción de la 7.ª Compañía de Sanidad Militar, en Valladolid, habiendo faltado á su cuerpo para recibir instrucción según ordena la Real orden de 14 de Julio último, domiciliado últimamente en Alcubilla, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquin Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 5 de Septiembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Joaquin Rodríguez. R—1874

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Se venden 200 cabras nuevas en la dehesa del Orcejón, partido de Alcañices, provincia de Zamora. Para tratar con su dueño Francisco Ledesma, en dicha dehesa ó en Topas, provincia de Salamanca.

El día 7 del actual desapareció de casa del vecino de Jambrina Gregorio Cabrero una yegua roja, cerrada, alzada la cuerda, desherrada de tres extremidades, caso de parecer darán aviso á su citado dueño que habita en expresado pueblo.